

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize
Hora iniciación: 9:20 a.m.
Hora finalización: 12:52 p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	URIEL MONTAÑEZ GUERRERO-Agencia Especial
IMPUTADO	JAIME ALFONSO VILLA CARDONA
DEFENSORA	AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VICTIMA	LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
VICTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES Y OTROS
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	70001600000020180060 N.I. 110013107010201800046
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO.

VIDEO 1 (Record 00:01:25) Se da inicio a la audiencia por parte de la señora Juez.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

(Record 00:02:20) Identificación de los intervinientes. Registra asistencia el doctor **ALBEIRO ROJAS MARITINEZ** en calidad de Fiscal delegado para este caso, el doctor **LUIS ALFONOS ROBAYO GOMEZ**, apoderado de las víctimas, igualmente la doctora **URIEL MONTAÑES GUERRERO**, Procurador, el defensor doctor **AMAURY ISMAEL BARRETO** y el acusado **JAIME VILLA CARDONA**. El apoderado de víctimas informa que no se presentan las víctimas indirectas no sabe cuál es el inconveniente por que no se conectaron, no ha obtenido comunicación con ellos, sin embargo, se deja constancia que a las víctimas se les envió el link para la conexión.

(Record 00:09:00) La directora de la audiencia manifiesta y atendiendo que las partes están convocadas para la audiencia preparatoria, como bien es sabido que se está tramitando un principio de oportunidad

Una vez convocados para la audiencia preparatoria, se proceder dar trámite a la misma, también es sabido que se está dando trámite a un principio de oportunidad, luego inicialmente una respuesta de la cual se le dio traslado a las partes, pendiente por allegar el acta de compromiso, el día de ayer se informó que está pendiente tomar la decisión la que está en trámite Teniendo en cuenta el artículo 323 del CPP hasta antes de la audiencia de juzgamiento podrá renunciar a la investigación penal para dar aplicación al principio de oportunidad, el despacho considera viable adelantar la audiencia preparatoria mientras se están adelantando los tramites por parte de la fiscalía para adelantar el principio de oportunidad si así lo considera, se da continuidad al trámite procesal.

(Record 00:10:00) se procede con el trámite de la audiencia preparatoria artículo 455 del CPP, se solicita al defensor para que manifieste si se le realizo el descubrimiento probatorio y si tiene algunas observaciones en relación con el mismo.

(Record 00:10:00) El defensor antes de dar trámite a la audiencia preparatoria solicita se le conceda el uso de la palabra, frente a la circunstancia de dar trámite a la audiencia teniendo en cuenta que esta un trámite un principio de oportunidad.

El despecho le recuerda a la audiencia que a la decisión que se tomó de adelantar la diligencia es una orden no es un auto por lo tanto no admite ningún recurso

(Record 00:10:20) El defensor en uso de la palabra manifiesta que no procede recurso es una decisión que ordenó en esta oportunidad, existen derechos y garantías constitucionales y prorrogas de manera justificada, suspensiones de audiencia justificadas, como quiera que se está en una audiencia preparatoria de incorporar elementos preparatorios para la defensa de JAIME VILLA CARDONA, en esta oportunidad se ha tenido frente a la estrategia defensiva u principio de oportunidad a favor de su defendido, valga decir que desde el momento que el señor JAIME VILLA CARDON colaboro con la justicia, es testigo de la fiscalía se hicieron capturas existen sentencias condenatorias, se está a la espera de otro proceso de oportunidad con otro procesado como quiera que esa siempre ha sido la estrategia y el acuerdo con la Fiscalía y en aras de los derechos de las víctimas por ende se está haciendo justicia, acuerdo que se hizo parcial, estando a la espera de una inmunización total, siendo esta la única oportunidad para saber qué elementos probatorios se deben incorporar.

Es muy importante la decisión que tome la fiscalía está atado a esa decisión, si se llega a dar el caso se puede hacer un preacuerdo los beneficios de JAIME ALFONSO VILLA serian mínimos los descuentos de la pena, no cuenta con elementos probatorios que incorporar

(Record 00:21:25) El apoderado de víctimas está en desacuerdo con la solitud que hace la defensa, las situaciones manifestadas no es óbice para que se suspenda el proceso. Se remite al artículo 323 del CPP, en el evento de que se le dé un trámite por parte de la Fiscalía al señor JAIME VILLA CARDONA por su colaboración se le tramita un principio de oportunidad, se le dio inmunidad respecto del homicidio delito más grave, acto unilateral de la defensa que el fiscal acogió. No son de recibo las argumentaciones del defensor, solicita al señor fiscal haga su exposición pues la representación de las víctimas no puede quedar en manos del acusado dado que ya se le dio inmunidad respecto de un delito.

El señor procurador y atendiendo el requerimiento del abogado de víctimas solita al señor fiscal se pronuncie.

(Record 00:28:40) El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que está atento al desarrollo de audiencia tiene clara la directriz de la señora juez, señala frente a la petición deprecado por la defensa como el mismo despacho lo ha corroborado esa solicitud esta principio de oportunidad a al que aspira el solicitante de inmunidad total, aclara algunos aspectos no tuene ningún tipo de interés con alguna de las partes, se dieron capturas del autor material se dio con la captura del otro autor material que dio la captura del señor Jaime villa Cardona, quien a cambio de obtener beneficios se logró conocer e identificar a otros partícipes de los hechos como CESAR HERNANDEZ y RAFAEL BUESTAMEN, situación que motivo con el aval de las víctimas en su momento, por querer obtener verdad sobre la autoría y responsabilidad de los hechos, el acusado se comprometió a servir como testigo de cargo, podría entenderse que fue esa decisión de colaboración eficaz que motivo la aceptación e cargos de RAFAEL BUSTAMANTE, ha sido a petición de las partes del apoderado y de JAIME VILLA que se ha intentado nuevamente ese principio de oportunidad, atendiendo dicho requerimiento está en trámite, el cual está en estudio en turno para decidir. En esta semana obtuvo comunicación con funcionario de la unidad de principios de oportunidad, se entiende la posición de ambas partes por cuanto las víctimas reclaman justicia, la fiscalía les ha mostrado a las víctimas un despacho de puertas abiertas y dialogo para sacar avante el proceso de la mejor forma posible. Fue en el contexto de JAIME VILLA que se logró llegar hasta el determinador del hecho, los descuentos por preacuerdos son mucho menores, pero en todo caso la decisión de dar trámite a la audiencia está en cabeza de la señora juez

(Record 00:39:50) El señor defensor solicita el uso de la palabra, que cuando indica que la estrategia defensiva si se niega el principio a la defensa le quedan dos caminos preacuerdo o seguir el juicio, si se adelanta la audiencia no es que el señor JAIME VILLA este amenazando no cumplir con su compromiso.

(Record 00:47:20) El señor procurador en uso de la palabra, dado que el fiscal hizo un recuento de lo sucedido considera que debe continuarse con el ejercicio de la acción penal, respecto de las rebajas, considerar suspender el ejercicio de la acción penal, tendría que haber

una razón legal, atendiendo la nueva jurisprudencia hasta el inicio del juicio oral, es decir que se suspenda o no, no tiene elementos de prueba para asumir como estrategia defensiva, no es razonable pues si el acusado esta capturado más de tres años por un delito de porte de armas no tenga una estrategia defensiva definida, en ese sentido el ministerio público considera que no debe acatarse la petición del defensor de suspender el ejercicio de la acción penal, no hay elemento legal o jurisprudencia, de pronto dentro del poder de dirección del asunto de la audiencia

La directora de la audiencia indica que se da por entendido que el defensor está solicitando el aplazamiento a la audiencia, situación diferente a la suspensión de la acción penal. En cuanto a la suspensión de la acción penal deben existir Fundamentos legales jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales, que no es del resorte funcional al juez de conocimiento no le compete ordenar la suspensión de la acción penal pues su ejercicio de la acción la tiene la fiscalía, totalmente impertinente pronunciarse y tenerse en cuenta dado que no es de la esfera de la competencia asignada al juzgado.

(Record 00:56:10). Se entiende que se está solicitando un nuevo aplazamiento, en el entendido que no es la primera vez que eleva una solicitud de hacer un aplazamiento de la audiencia en virtud de un trámite externo que se está adelantando que no es competencia del juzgado, como quiera que las partes han hecho un recuento de lo sucedido, el despacho precisa que el tiempo que se lleva por parte de la judicatura adelantando esta actuación judicial, desde cuando se asignó por competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia, por conflicto de competencia propuesto por el juzgado Cuarto Penal del Circuito de Sincelejo donde se adelantó la audiencia de formulación de acusación, el 21 de noviembre de 2018 se avoco el conocimiento de la actuación por parte de este juzgado a efectos de continuar con la audiencia preparatoria. Como se estaba tramitando un principio de oportunidad, hasta que por fin en 29 de febrero de 2020 la fiscalía otorgó inmunidad parcial por el delito de homicidio agravado y se continuo con el trámite por el delito de porte ilegal de armas de fuego, fecha desde la cual se ha venido suspendiendo la audiencia.

Se han hecho varios intentos por realizar la audiencia, con varios aplazamientos, inclusive como estrategia defensiva se informó sobre la posible negociación con la fiscalía a través de un preacuerdo desconociéndose que sucedió, el juzgado si le ha dado garantías el despacho ha sido muy condescendiente con la defensa para que se tramite el principio de oportunidad, es más solicitando información a la fiscalía como va ese trámite, por eso el despacho ha sido condescendiente con dichos aplazamiento pues se pudo evidenciar que la solicitud de aplicación del principio de oportunidad se presentó el 11 de agosto de 2021, desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021, que sucedió entre mayo de 2020 y agosto de 2021, porque no se presentó ese principio de oportunidad, que paso es ese tiempo, solo hasta el día 10 de septiembre el fiscal del caso completo la información requerida, y fue repartido apenas el 17 de septiembre de 2021, quien está cargando con todas estas vicisitudes es la administración de justicia, el procesado tiene derechos pero también las víctimas y la sociedad también, pero también prevalece el principio de la tutela judicial efectiva que tiene que ver con un proceso célere, no solamente para la defensa confluyen derechos fundamentales tanto de la defensa como de la víctimas, los derechos de las partes no son ilimitados, esta funcionaria ha respetado el núcleo esencial del derecho al debido proceso de la defensa concediendo varios aplazamientos desde el 2018, el juzgado considera que no es razonable ni justificable el aplazamiento. En relación con los beneficios el artículo 323 del CPP, hasta antes de la audiencia de juzgamiento se debe conceder el principio de oportunidad, el artículo 351 del CPP la rebaja es de una tercera parte de modo que, si la rebaja si se hace ahora o antes del juicio es igual, de modo que no se observa detrimento alguno frente a los derechos del acusado, en el estado procesal en el que nos encontramos.

En relación con los elementos materiales que dice la defensa no cuenta, dicho descubrimiento se hace es en la audiencia de acusación, la que sucedió antes del 21 de septiembre de 2018, donde se hizo el descubrimiento de los elementos materiales probatorios a las partes, llega el señor defensor conociendo los elementos materiales de prueba, no es razonable que con 3 años de conocer los elementos, hacer trámites de principios de oportunidad el que se falló en 2020, no evidenciar y tener claro una estrategia defensiva con las decisiones tomadas por la fiscalía, respecto de la suspensión parcial. De modo que ninguna de las tres razones que la defensa invoca tienen una justificación razonable que se comparezca con los derechos de los demás sujetos procesales, nos sería proporcional seguir aplazando la audiencia cuando desde el 2020 tenían la oportunidad de dar inicio al principio de oportunidad que hoy está en estudio solamente hasta el 11 de agosto se hizo la solicitud por tanto no reconsidera la petición de aplazamiento de la audiencia., por lo tanto de mantiene la orden de llevar a cabo la audiencia preparatoria.

(Record 01:18:30) Acto seguido se da curso a la audiencia preparatoria de conformidad al artículo 356 del C.P.P.

(Record 01:21:15) Se le pregunta al abogado si tiene alguna observación con el descubrimiento probatorio realizado por la fiscalía a lo que indica que no tiene observación alguna, ni por el apoderado de las víctimas, advierte que la representación la asumió posterior a la audiencia de acusación, sin embargo manifiesta que no hay observaciones, de igual manera el procurador quien informa que comparte la agencia especial con la procuraduría de Bogotá, en caso de requerirlos la contactara o a la fiscalía.

(Record 01:21:55) La defensa anuncia que no cuenta con elementos materiales probatorios ni evidencia física para descubrir, solamente el testimonio en juicio de su representado JAIME ALFONSO VILLA CARDONA.

(Record 01:22:38) Se le concede el uso de la palabra a la fiscalía para que proceda a hacer la enunciación de los elementos materiales probatorios.

(Record 01:25:20) En uso de la palabra el señor fiscal procede a enunciar la totalidad de las pruebas a testigos directos, documentales y periciales que pretende hacer valer en el juicio a fin de probar la responsabilidad en grado de coautoría de JAIME VILLA CARDONA por el delito de porte ilegal de armas de fuego:

Testimoniales

1. OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA- Acreditación
2. EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES
3. EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ
4. WILLIAM RIVERA MARTINEZ- Perito de Lofoscopia
5. ROBIN OVIEDO CARMONA - Perito
6. CESAR AUGUSTO HERNANDEZ

DOCUMENTALES Y PERICIALES

1. Acta de incautación de arma de fuego del 6 de julio de 2016.
2. Protocolo de Necropsia del Instituto nacional de medicina legal correspondiente al occiso ENRIQUE MEJIA MONTOYA suscrito por el medico SAUKL GREGORIO TIRADO MERCADO. (Pericial)
3. Informe investigador de laboratorio FPJ13 del 6 de julio de 2016, examen del balístico ROBIN OVIEDO CARMONOA, estudio técnico del arma incautada revolver incautado a EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ
4. Oficio del Ministerio de Defensa Nacional DIJIN INTERPOL, del 23 de marzo de 2018, suscrito por OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA consulta CINAR sobre carencia permiso para porte de armas de JAIME VILLA.

(Record 01:31:24) Representación de víctimas no hace enunciación de elementos, solamente con los que ha enunciado el fiscal.

(Record 01:31:47) El defensor enuncia y solicita el testimonio de JAIME ALFONSO VILLA CARDONA.

(Record 01:32:07) El señor procurador en uso de la palabra considera que se le acuso por coautoría del delito de porte ilegal de armas de fuego y la posibilidad que le otorga la Ley artículo 357 del CPP, requiere se le permita enunciar y pedir la certificación del CINAR sobre los autores materiales que ejecutaron la conducta del homicidio y los testimonios de los policiales que realizaron la captura en flagrancia de EDWAR STEVEN PADILLA y que incautaron el arma de fuego.

1. Certificación CINAR de EDWAR STEVEN PADILLA ALAVAREZ
2. Certificación CINAR de JHONATAN VASQUEZ
3. OSCAR ROSALES GUTIERREZ
4. JOSE LORA PEÑA

(Record 01:39:10) Se les indaga a las partes si tienen interés en realizar estipulaciones probatorias.

El fiscal manifiesta que si tiene interés en estipular más el defensor no está interesado en hacer estipulaciones probatorias.

(Record 01:43:10) Se le pregunta a la defensa si requiere tiempo para que le explique, quien manifiesta que puede proceder, él sabe y tiene conocimiento y puede dar la respuesta a su interrogatorio.

(Record 01:44:40) Conforme a lo normado en el artículo 356 numeral 5º, se le hace saber al acusado señor **JAIME ALFONSO VILLA CARDONA** que en este momento puede aceptar los cargos que se les atribuyeron en la acusación.

(Record 01:46:00) Se le concede el uso de la palabra el señor **JAIME VILLA CARDONA**, para que señale si acepta o no los cargos imputados en su contra, quien manifiesta que NO ACEPTA LOS CARGOS.

(Record 01:46:40) SOLICITUDES PROBATORIAS (Art. 357 C.P.P.), se concede la palabra a la fiscalía a fin de que eleve la petición de pruebas **(Pertinencia y Admisibilidad)**.

Pruebas testimoniales

No .	Medio de conocimiento	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad
1	OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA- Acreditación	Investigador líder, declara sobre hechos puestos en su conocimiento, declaraciones, entrevistas, recibió de la policía de vigilancia informe dejando a disposición a EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ, señalado autor material del homicidio de EDGAR MEJIA, desarrollo actos concomitantes con la captura en situación de flagrancia, desarrollo actos investigativos solicito información al CINAR que permitió conocer que JAIME VILLA no tenía permiso para porte de armas para la época de los hechos, surge de la relación directa con los hechos objeto de acusación. actividades o actos urgentes que permitieron conocer el informe de la policía de vigilancia que despliego y los pormenores de la incautación del arma, revolver. Testigo pertinente y admisible útil y necesario escucharlo ya que conoció desde el inicio de la investigación
2	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES	Padre de la víctima, testigo directo, encontrándose presente y tuvo contacto con la escena del hecho, dará fe de que su hijo fue asesinado por impacto de arma de fuego, tipo revolver, arma empleada para cometer el hecho, victima indirecta declarará en juicio el estado de salud de que gozaba la víctima, coautoría de JAIME VILLA CARDONA. Percepción del acontecimiento, guarda relación directa con los hechos.
3	EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ	Fue quien ultimó con proyectil de arma de fuego a EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTROYA, a través de interrogatorio, declaración jurada reconocimiento fotográfico y videográfico señalo a JAIME VILLA como la persona que lo contacto y le pago para acabar con la vida de MEJIA MONTROYA, declarara las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos, conocimiento directo de los mismos.
4	WILLIAM RIVERA MARTINEZ- Perito de Lofoscopia Policía judicial	Suscribió informe investigador de laboratorio, donde se plasma el análisis de la plena identificación plena de JAIME VILLA CARDONA, se concluye que se trata de la misma persona que fue judicializado y señalado por EDWAR STEVEN PADILLA y explicará al despacho lo escrito en el informe base de opinión pericial descrito art. 415 CPP y tópicos art. 417 CPP.

5	ROBIN OVIEDO CARMONA	Medio de prueba pericial valido, realizado por perito idóneo aplico conocimientos técnico científico del revolver incautado 38 especial, se concluyó que el arma incautada resulto apta para disparar, se demostrara la materialidad del ilícito, idoneidad del arma empleada para cegar la vida. Guarda relación directa con los hechos.
6	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RESTREPO	Se pretende probar el compromiso de responsabilidad por cuanto fue él quien dentro de este hecho contacto a JAIME ALFONOS VILA para que contactara a los autores materiales del asesinato y plan criminal no surgió de cesar fue quien tenía toda la información relacionada con móviles del homicidio, la suma de dinero que se pretendía ofrecer por el asesinato y el empleo de arma de fuego adquirida en el mercado negro, testigo directo de la participación y compromiso de responsabilidad donde fue ultimado EDGAR MEJIA, dispusieron de los medios para la consecución de un arma de fuego tipo revolver con sus especificaciones incautado al autor material EDWAR STEVEN PADILLA. Pertinente guarda relación directa con los hechos para demostrar teoría del caso de la fiscalía y que ubica el comportamiento del aquí acusado como coautor dentro de una división de trabajo concretándose en la muerte de un ciudadano

Pruebas documentales

Nº	Medio de conocimiento	Testigo de acreditación	Pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad
1	Oficio del Ministerio de Defensa Nacional DIJIN INTERPOL, del 23 de marzo de 2018, suscrito por consulta CINAR sobre carencia permiso para porte de armas de fuego por JAIME VILLA	OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA	Dará cuenta de la llamada y consulta de verificación en la base de datos de INDUMIL para acreditar la materialidad del delito de porte sobre la carencia d permiso legal para portar armas, guarda relación directa con los hechos para probar responsabilidad dentro de la planeación de la división de trabajo dentro del plan criminal que ubica al acusado en la esfera del derecho penal como coautor del delito de porte ilegal de armas de fuego, contar y adquirir una arma de fuego, ilegal para cegar la vida de la víctima, útil y necesario art. 399 CPP e introducir los medios de prueba recabados para demostrar la teoría del caso
2	Informe investigador de laboratorio FPJ13 del 6 de julio de 2016, examen del balístico, estudio técnico del arma incautada revolver incautado a EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ- Base de opinión pericial	ROBIN OVIEDO CARMONOA-Perito Balístico	Medio de prueba pericial valido, realizado por perito idóneo aplico conocimientos técnico científico del revolver incautado 38 especial, se concluyó que el arma incautada resulto apta para disparar, se demostrara la materialidad del ilícito, idoneidad del arma empleada para cegar la vida. Guarda relación directa con los hechos

3	Base de opinión pericial Protocolo de Necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal correspondiente al occiso ENRIQUE MEJIA MONTTOYA	SAUL GREGORIO TIRADO MERCADO. (Pericial)	Se acreditará el aspecto objetivo de la muerte de EDGAR MEJIA MONTTOYA, el mecanismo causal de la muerte por proyectil de arma de fuego, percutido por revolver calibre 38, se documentará y se acreditara en juicio que la muerte se produjo por proyectil de arma de fuego incautada al auto material EDAR STEVEN PADILLA. Dara cuenta de la descripción de las lesiones traumáticas por el arma. Descripción de lesiones Dictamen pericial, se acreditará en juicio que fue con arma de fuego que se causó la muerte de EDGAR ENRIQUE MEJIA, guarda relación con los hechos que se investigan con lo que le cercena al acusado.
4	Base de opinión pericial de lofoscopia. informe de laboratorio relacionada con la identificación plena de JAIME VILLA	WILLIAM RIVERA MARTINEZ	
5	Acta de incautación de arma de fuego del 6 de julio de 2016	OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA-	Se diligencia y se diligencia y se documenta por la policía procedimiento de captura, se relacionan características del revólver y se señalara a quien se le incauto a EDWAR STEVEN PADILLA, arma utilizada para el homicidio hará más creíble la teoría del caso de la fiscalía, se acreditara con el investigador que recibió los actos urgentes y que recibió el informe de vigilancia y acta de derechos del capturada

(Record 02:13:20) se le concede el uso de la palabra al representante de la sociedad a fin de que sustente pertinencia y conducencia de las solicitudes probatorias antes enunciadas.

No .	Medio de conocimiento	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad
1	OSCAR ROSALES Y/O JOSE LORA	Entendiendo que se está investigando el delito de porte ilegal de armas de fuego en el contexto del homicidio, el acusado en calidad de coautor por el conocimiento que tenía sobre la adquisición del arma de fuego, en el evento que uno de los dos comparece al juicio y narra las circunstancias de la captura en posesión del arma del autor material EDWAR SEVEN PADILLA sobraría el segundo, policiales que participaron en la captura en flagrancia de uno de los ya condenados para determinar como objeto del testimonio que existió una incautación de arma de fuego posterior al homicidio, necesaria para acreditar la posesión del arma de fuego en cabeza del capturado

(Record 02:17:25) Pruebas documentales

N°	Medio de conocimiento	Testigo de acreditación	Pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad
1	Certificación CINAR EDWR STEVEN PADILLA y JHONATAN VASQUEZ		donde consta que los coautores materiales no tenían permiso para porte de arma de fuego en general, DOCUMENTAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS, Coautores del homicidio usaron arma ilegal
2	Resolución 0138 del 3 de febrero de 2020 mediante la cual la fiscalía aprobó el principio de oportunidad al señor JAIME ALFONSO VILLA	FISCAL ENCARGADO FABIO ESPITIA GARZON	Reforzar autoría de JAIME VILLA en el homicidio con la utilización del arma para causar el homicidio se hace necesario para demostrar la existencia del hecho conexo del homicidio. Demuestra que JAIME VILLA aceptó su participación en el homicidio
3	Sentencia condenatoria contra 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en contra de EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ		Reforzar testimonio que va a rendir en juicio sobre su participación, aceptación y vínculos con terceras personas en la consumación de estos delitos

(Record 02:22:23) Solicita el señor procurador y como lo ha decantado la jurisprudencia, el ministerio público no tiene titularidad ni es un sujeto procesal, es la fiscalía a quien le corresponde allegar esos elementos materiales probatorios, sea quine ingrese las pruebas e interroque a los testigos.

(Record 02:23:28) El apoderado de las víctimas, manifiesta que la conducencia y pertinencia la haga el señor fiscal a quien le corresponde acreditar la teoría del caso.

(Record 02:25:20) se le concede el uso de la palabra a la defensa a fin de que sustente pertinencia y conducencia de las solicitudes probatorias.

No .	Medio de conocimiento	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad
1	JAIME ALFONSO VILLA CARDONA	Derecho propio que le asiste, si es su deseo o no renunciar su prerrogativa de guardar silencio, a efectos de ejercer su defensa material como presunto victimario en la presente investigación.

(Record 02:26:33) **TRASLADO CONTROVERSIA PROBATORIA (EXCLUSIÓN/RECHAZO /INADMISIBILIDAD)**

(Record 02:26:46) El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que no tiene ninguna solicitud de exclusión, rechazo o inadmisibilidad.

El señor apoderado de las victimas sin observación alguna, solicita se decreten las pruebas invocadas por la fiscalía y las invocadas por el agente del ministerio público.

El señor defensor sin observaciones frente a las solicitudes probatorias.

(Record 02:26:46) El señor procurador, en uso de la palabra considera que nos e debe admitir el testimonio de EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES padre del occiso, por cuanto lo que se va a probar es el delito del porte ilegal de armas de fuego, su testimonio no resultaría útil sobre la incautación del arma a los testigos capturados EDWAR STEVEN y la coautoría de ese delito

entre el señor EDWAR STEVEN y JAIME ALFONSO VILLA, pues el señor MEJIA no fue testigo directo por cuanto no se hace necesario escucharlo por no tener conocimiento directo de los hechos.

Sobre las actas de incautaciones según la jurisprudencia de la Corte estos documentos no son pruebas, acta de incautación puede atentar contra la presunción de inocencia, pues van a venir los policiales quienes hicieron la captura y serán los que narraran el procedimiento de captura y lo podrán en conocimiento el hecho de incautación del arma, se refiere a la providencia del 3 de marzo de 2021 radicado 53057 SP 729 de 2021 ponencia de la doctora PATRICIA SALAZAR pagina 17 y ss., la corte refiere que las actas de incautación no deben ingresar como prueba por lo menos hasta que el policial o testigo concurra al juicio.

(Record 02:23:25) TRASLADO A LAS PARTES PARA LA REFUTACIÓN O REPLICA

(Record 02:33:30) El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que cuando enunció como testigo para el juicio al señor **EDGAR MEJIA** lo único que se orientaba a demostrar la pre sanidad o estado de salud de que gozaba la víctima y como se está hablando de responsabilidad del porte de arma de fuego se convirtió en un testigo directo sobre el hecho pues se cometió con impacto de arma de fuego que se cercenó la vida de su hijo, fue bajo la utilización de arma de fuego que se impactó la humanidad de **EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA**, por lo que puede ser un medio de prueba valido para el juicio oral.

En relación con el acta de incautación se atiene a lo dicho por la Corte, que las actas de incautación no se descubren coa pruebas documentales, concurrirán otros testigos quienes señalarán el empleo del arma de fuego.

(Record 02:33:30) El apoderado de las víctimas indica que cuando el señor fiscal solicito el testimonio de **EDGAR MEJIA** es un testigo directo por cuanto acababa de retirarse del vehículo cuando sucedieron los hechos, es un testigo directo y se encuentra en condiciones psicológicas y fisicas para rendir el testimonio, estuvo presente en todos los detalles del suceso y podrá darle a la jugadora la relación de coautoría y las causas del fallecimiento, las condiciones en que se encontraba la víctima. Respecto de la constancia de incautación pide no atender la solicitud del agente del ministerio público, pues estaría adelantándose a la dinámica del juzgamiento, si el autor material acude y a través de los primeros respondientes y se acredita quien era el que portaba el arma y a quien le pertenecía, no es necesaria esa constancia que se incorpore y se acredite dentro del proceso.

Siendo las 11:59 se hace un receso de10 minutos para decidir.

DECISION DE PRUEBAS

(Record 02:56:40) Se reanuda la diligencia siendo las 12:15 del mediodía, en relación con las pruebas solicitadas por parte de la fiscalía, ministerio público y de la defensa, el despacho con el fin de hacer el estudio de admisibilidad de las mismas procede a tener en cuenta lo establecido en el artículo 376 del CPP, respecto de que toda prueba es admisible con las excepciones allí descritas, teniendo en cuenta las pruebas que no fueron controvertidas, de la fiscalía se procede a decretar la siguientes:

PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALIA					
No.	Medio de conocimiento	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad	Justificación	Decisión	
				Admitida	Inadmitida
1	OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA- Acreditación	Investigador líder, declarará sobre hechos puestos en su conocimiento, declaraciones, entrevistas que recibió de la policía de vigilancia, el informe dejando a disposición a EDWAR STEVEN PADILLA ALVARZ, señalado autor material del homicidio de EDGAR MEJIA, desarrollo		X	

		actos concomitantes con la captura en situación de flagrancia, desarrollo actos investigativos, solicitó información al CINAR que permitió conocer que JAIME VILLA no tenía permiso para porte de armas para la época de los hechos, surge de la relación directa con los hechos objeto de acusación. actividades o actos urgentes que permitieron conocer el informe de la policía de vigilancia que despliego y los pormenores de la incautación del arma, revolver. Testigo pertinente y admisible útil y necesario escucharlo ya que conoció desde el inicio de la investigación.			
2	EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ	Fue quien ultimó con proyectil de arma de fuego a EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA, a través de interrogatorio, declaración jurada reconocimiento fotográfico y videográfico señalo a JAIME VILLA como la persona que lo contacto y le pago para acabar con la vida de MEJIA MONTROYA, declarara las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos, conocimiento directo de los mismos.		X	
3	WILLIAM RIVERA MARTINEZ- Perito de Lofoscopia Policía judicial	Suscribió informe investigador de laboratorio, donde se plasma el análisis de la plena identificación plena de JAIME VILLA CARDONA, se concluye que se trata de la misma persona que fue judicializado y señalado por EDWAR STEVEN PADILLA y explicará al despacho lo escrito en el informe base de opinión pericial descrito art. 415 CPP y tópicos art. 417 CPP.		X	
4	ROBIN OVIEDO CARDONA	Medio de prueba pericial valido, realizado por perito idóneo aplico conocimientos técnico científico del revolver incautado 38 especial, se concluyó que el arma incautada resulto apta para disparar, se demostrara la materialidad del ilícito, idoneidad del arma empleada para cegar la		X	

		vida. Guarda relación directa con los hechos.			
5	SAUL GREGORIO TIRADO	Acreditar la base de opinión pericial protocolo de necropsia , va a explicar la utilización del arma de fuego percutida.			
6	CESAR AUGUSTIO HERNANDEZ RESTREPO	Se pretende probar el compromiso de responsabilidad por cuanto fue él quien dentro de este hecho contacto a JAIME ALFONOS VILA para que contactara a los autores materiales del asesinato y plan criminal no surgió de cesar fue quien tenía toda la información relacionada con móviles del homicidio, la suma de dinero que se pretendía ofrecer por el asesinato y el empleo de arma de fuego adquirida en el mercado negro, testigo directo de la participación y compromiso de responsabilidad donde fue ultimado EDGAR MEJIA, dispusieron de los medios para la consecución de un arma de fuego tipo revolver con sus especificaciones incautado al autor material EDWAR STEVEN PADILLA. Pertinente guarda relación directa con los hechos para demostrar teoría del caso de la fiscalía y que ubica el comportamiento del aquí acusado como coautor dentro de una división de trabajo concretándose en la muerte de un ciudadano		X	

Pruebas Documentales Decretadas a la Fiscalía.

PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA FISCALIA					
No.	Medio de conocimiento	Testigo de acreditación	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad	Decisión	
				Admitida	Inadmitida
1	Oficio del Ministerio de Defensa Nacional DIJIN INTERPOL, del 23 de marzo de 2018, suscrito por consulta CINAR sobre carencia permiso para porte de armas de fuego por JAIME VILLA	OMAR FERNANDO RAMIREZ GARCIA	Dará cuenta de la llamada y consulta de verificación en la base de datos de INDUMIL para acreditar la materialidad del delito de porte sobre la carencia d permiso legal para portar armas, guarda relación directa con los hechos para probar responsabilidad dentro de la planeación de la división de trabajo dentro del plan criminal que ubica al	X	

			acusado en la esfera del derecho penal como coautor del delito de porte ilegal de armas de fuego, contar y adquirir una arma de fuego, ilegal para cegar la vida de la víctima, útil y necesario art. 399 CPP e introducir los medios de prueba recabados para demostrar la teoría del caso.		
2	Informe investigador de laboratorio FPJ13 del 6 de julio de 2016, examen del balístico, estudio técnico del arma incautada revolver incautado a EDWAR STEVEN PADILLA ALVAREZ-Base de opinión pericial	ROBIN OVIEDO CARMONOA-Perito Balístico	Medio de prueba pericial valido, realizado por perito idóneo aplico conocimientos técnico científico del revolver incautado 38 especial, se concluyó que el arma incautada resulto apta para disparar, se demostrara la materialidad del ilícito, idoneidad del arma empleada para cegar la vida. Guarda relación directa con los hechos.	X	
3	Base de opinión pericial Protocolo de Necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal correspondiente al occiso ENRIQUE MEJIA MONTOYA	SAUL GREGORIO TIRADO MERCADO. (Pericial)	Se acreditará el aspecto objetivo de la muerte de EDGAR MEJIA MONTOYA, el mecanismo causal de la muerte por proyectil de arma de fuego, percutido por revolver calibre 38, se documentará y se acreditara en juicio que la muerte se produjo por proyectil de arma de fuego incautada al auto material EDAR STEVEN PADILLA. Dara cuenta de la descripción de las lesiones traumáticas por el arma. Descripción de lesiones Dictamen pericial, se acreditara en juicio que fue con arma de fuego que se causó la muerte de EDGAR ENRIQUE MEJIA, guarda relación con los hechos que se investigan con lo que le cercena al acusado.	X	

4	Base de opinión pericial de lofoscopia. informe de laboratorio relacionada con la identificación plena de JAIME VILLA	WILLIAM RIVERA MARTINEZ		X	
---	---	-------------------------	--	---	--

(Record 03:15:10) Pruebas Testimoniales Decretadas a la Procuraduría

PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A PROCURADURIA					
No.	Medio de conocimiento	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad	Justificación	Decisión	
				Admitida	Inadmitida
1	OSCAR ROSALES Y/O JOSE LORA	Entendiendo que se está investigando el delito de porte ilegal de armas de fuego en el contexto del homicidio, el acusado en calidad de coautor por el conocimiento que tenía sobre la adquisición del arma de fuego, en el evento que uno de los dos comparece al juicio y narra las circunstancias de la captura en posesión del arma del autor material EDWAR SEVEN PADILLA sobraría el segundo, policiales que participaron en la captura en flagrancia de uno de los ya condenados para determinar como objeto del testimonio que existió una incautación de arma de fuego posterior al homicidio, necesaria para acreditar la posesión del arma de fuego en cabeza del capturado	Policía ciudadana quienes participaron en la captura de los autores materiales del homicidio de EDGAR MEJIA donde se hizo la incautación del arma y declararan sobre la posesión del arma y autor material del hecho, encaminada a probar la incautación del arma		

(Record 03:15:10) Pruebas documentales decretadas a la Procuraduría

PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA PROCURDURIA					
No.	Medio de conocimiento	Testigo de acreditación	Conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad	Decisión	
				Admitida	Inadmitida

1	Certificación CINAR EDWAR STEVEN PADILLA y JHONATAN VASQUEZ		Donde consta que los coautores materiales no tenían permiso para porte de arma de fuego en general, documentar la existencia de los hechos, Coautores del homicidio usaron arma ilegal, se torna indispensable acreditar la ausencia legal de arma de fuego	X	
2	Resolución 0138 del 3 de febrero de 2020 mediante la cual la fiscalía aprobó el principio de oportunidad al señor JAIME ALFONSO VILLA	FISCAL ENCARGADO FABIO ESPITIA GARZON	Reforzar autoría de JAIME VILLA en el homicidio con la utilización del arma para causar el homicidio se hace necesario para demostrar la existencia del hecho conexo del homicidio. Demuestra que JAIME VILLA aceptó su participación en el homicidio	X	
3	Sentencia condenatoria contra EDWAR ESTEVEN PADILLA ALVAREZ del 29 de marzo de 2019 emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá		Reforzar testimonio que va a rendir en juicio sobre su participación, aceptación y vínculos con terceras personas en la consumación de estos delitos	X	

Pruebas estas que deberán allegarse en su oportunidad por la Fiscalía.

También se decreta el testimonio del señor JAIME VILLA, derecho que tiene para efectos de decidir si quiere renunciar a su derecho a guardar silencio, sin embargo, como la defensa lo pidió queda decretado.

(Record 03:19:10) DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS CONTROVERTIDAS

1. Testimonio de EDGAR MEJIA PUENTES: Refiriéndose al artículo en cuanto a la pertinencia encaminada a acreditar los hechos jurídicamente relevantes, en este caso el delito de porte ilegal de armas de fuego agravado por tanto el testimonio de EDGAR MEJIA puentes a fin de acreditar los hechos jurídicamente relevantes en punto al tipo penal y su materialidad que atañen al delito de porte ilegal de arma de fuego, no satisface los requerimientos para acreditarlo con dicho testimonio conforme lo expuso el fiscal. Por lo yanto accede a la solicitud del procurador con el fin de no admitir este testimonio al considerarse impertinente
2. Acta de incautación del arma de fuego de julio 6 de 2016, documento que es un acto de investigación debe ser llevado al juicio a través de un testigo quien debe justificar, explicar, reseñar dichos actos de investigación que realizó de manera directa, refrescar memoria, impugnar credibilidad por cualquiera de los sujetos procesales, en el juicio se podrá hacer uso de todos aquellos informes, entrevistas, declaraciones realizadas por fuera del juicio y será el testigo y si se torna necesario ingresara al juicio oral por alguno de los medios legalmente establecidos, acta de incautación no puede ser tenida en cuenta como prueba documental por no tener esa naturaleza, por tanto se inadmite como prueba documental dicho documento

(Record 03:25:10)Decisión notificada en estrados.
Fiscal: sin recursos

Procurador: Conforme con la decisión

Ap de víctimas: Sin recursos

Defensor: Sin recursos

Por lo anterior se procede a fijar como fecha para continuar con la audiencia para el juicio oral, el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA** diligencia que se realizará en Bogotá por videoconferencia, Por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 12:52 de la tarde de hoy 30 de septiembre de 2021.

Link video audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b86fed2e-2407-4e10-aeef-ffeb6b414d30?vcpubtoken=736be4c4-d617-4169-88e9-5f32ce1ffb5f>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL